

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0444
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Grupo Vergel Pérez S.A.S teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado	Freddy Alonso Pérez Echavez freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado	Daniel Felipe Jacome Quintana Torcoroma Mora Álvarez
Radicado	544984003001-2022-00285-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante devolución del despacho comisorio efectuado por la inspección Primera de Policía de la Ciudad, visible a folio 037 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[037DevoluciónDespachoComisorio023.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7937ab68c73dbefbfa504aaa3664fd946c2f0a4555825a4c72a25f38af26debe6**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0431
Proceso	Ejecutivo a Continuación (Menor cuantía)
Demandante	Rosibeth Sánchez Figueroa CC No 37.321.518 rosibethsanchezfigueroa@hotmail.com
Apoderado	Jonathan Lopez Ramirez jonathan-lopez27@hotmail.com
Demandado	Jhon Leonardo Barbosa Sánchez CC No 88.144.573
Radicado	544984003001-2022-00598-00

De conformidad con la solicitud planteada¹; el despacho aclara que la medida a inscribir es la de **EMBARGO** sobre el inmueble descrito en el auto No 3787 del 06 de diciembre de 2023. Oficiése a instrumentos públicos a efectos de que proceda a inscribir la cautela ordenada. Se anexa copia del auto anterior.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c7fba98400a09b08057d67bd6c3916c174d70515dba90342452bccf2046395**

¹ Ver Folio 043 del expediente digital

Documento generado en 09/02/2024 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	440
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO notificacionesjudiciales@crezcamos.com.co
Apoderado	ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS Stefany.torres@crezcamos.com
Demandado	BILLAMIN PALACIO JAIME
Radicado	544984003001-2023-00358-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 014 del expediente digital, en el cual solicita la corrección de la cantidad de dinero indicada en letras en el literal a del numeral primero en el auto de mandamiento de pago dado el error de digitación; se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, para todos los efectos la cantidad correcta por concepto de capital por la cual se libró mandamiento de pago es la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9.277.054) M/CTE.** Comuníquese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a9b3cdc961e0f2d5dea27afb3367fd5b33644b434d73fa1375cff7fdc90657**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No	0430
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María del Carmen Páez Ríos
Apoderado	Ángel Camilo Arévalo Arias Camiloarevalo.ab@gmail.com
Demandado	Carmen Lorena Guerrero Quintero
Radicado	544984003001-2023-00698-00

Comoquiera que la petición de medida cautelar solicitada, resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de Valorización o cualquier otro título que posea la demandada **CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO** CC No **1.091.670.260**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, CREDISERVIR, COOMULTRASAN, CREZCAMOS Y COAGROSUR.

Limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Para efecto de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número **544982041001** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 125 del CGP, la parte interesada o su apoderado deberá descargar este proveído para presentarlo en la oficina respectiva a fin de que se tome nota de lo ordenado y acreditar al juzgado la entrega de este a dicha entidad.

Acreditando ante la entidad receptora del oficio, la procedencia del memorial respectivo.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887643cc8f11f127c271eb1c9f0aa72cb3bdb6c45b547664218aea266b9911c6**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0447
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Banco Davivienda S.A notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	Henry Solano Torrado henrysolano@hotmail.com
Demandado	Sonia Patricia Castellanos Grimaldo Herma73@hotmail.com
Radicado	544984003001-2024-00011-00

Atendiendo la solicitud de secuestre requerida¹, **ABSTENGASE** de ordenarla hasta tanto la parte activa arrime el certificado de libertad y tradición del inmueble donde se refleje la anotación de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

¹ Ver Folio 005 del expediente digital de Medidas Cautelares

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71bfff2bd6e6eaaed8480a70b54ecf240a3798acf718a5d09e1d8049a86b739**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	434
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	BELL CHEM INTERNATIONAL S.A.S. contabilidad@bellchem.com.co
Apoderado	MATEO MOLINA RODRIGUEZ mateomolina@2mabogados.co
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S grupoempresarialromeroserrano@gmail.com
Radicado	544984003001-2024-000102-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva Singular, impetrada por **BELL CHEM INTERNATIONAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra del **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor factura electrónica **N.º EI11368** suscrita el 23 de febrero de 2023 con fecha de exigibilidad del 9 de abril de 2023, presentada a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 744 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 617 del estatuto tributario; el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BELL CHEM INTERNATIONAL S.A.S** y **ORDENAR** al **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) FACTURA EI11368

- La suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$50.965.530)**, por concepto de capital insoluto suscrito en el título valor Factura No EI11368 con fecha de vencimiento del 09 de abril de 2023.
- Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, es decir desde el **10 de abril de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
- En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213

del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. MATEO MOLINA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico mateomolina@2mabogados.co

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf11cc1f634f4410f5f352bd2dfe8dde157612822b47e20eb90eff4c365f82f6**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0432
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda
Apoderado	Deicy Londoño Rojas dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com
Demandado	Rosa Yohana Ramírez Posada
Radicado	Despacho Comisorio No 001 del Juzgado 36 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Habiendo correspondido por reparto a este despacho judicial la comisión impartida por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C mediante despacho comisorio No Uno (001) de fecha Dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), librado dentro del proceso ejecutivo radicado **11014189036-2023-00259-00.- AUXILIESE**

Como quiera, que en dicho auto se dispone las facultades para subcomisionar, esta dependencia judicial dispondrá comisionar al señor alcalde de la ciudad, para que a través de la Inspección Municipal de Policía (reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada **DEICY LONDOÑO ROJAS** con cedula No **1.091.655.960** y que a continuación se describe;

- Inmueble Ubicado en la Calle 11 # 25ª-66 Casa identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 270-2891 de la ORIP de Ocaña.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia de este al comisionado y de los anexos necesarios, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia, así como también al apoderado judicial de la parte activa.

Envíese copia de este auto al juzgado competente para lo pertinente y una vez cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen previa constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c11f1c9945263382f1182a60226b3095a5a1b3613442f2a0ee84fd3b8ed2c68**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No	0441
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Coomultrasan
Apoderado	Gime Alexander Rodríguez cesarrycsas@gmail.com gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
Demandado	Fredy Carrillo Vergel
Radicado	544984003001-2015-00131-00

Al despacho, la solicitud de otorgamiento de nuevo poder presentado por el representante legal de la demandante otorgada a la Dra. **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**¹, para que este continúe con la representación de dicha parte en los términos del poder conferido. Por ser procedente, el despacho accederá a lo pretendido;

Por otra parte; se evidencia nueva petición de medida cautelar, la cual resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** en los términos del poder Conferido.

SEGUNDO: DECRETAR los Embargos y posteriores **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N°**270-34578** de la ORIP de Ocaña, Nte de Santander, de propiedad del demandado **FREDY CARRILLO VERGEL** con CC No 5.471.889 En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 125 del CGP, la parte interesada o su apoderado deberá descargar este proveído para presentarlo en la oficina respectiva a fin de que se tome nota de lo ordenado y acreditar al juzgado la entrega de este a dicha entidad.

Acreditando ante la entidad receptora del oficio, la procedencia del memorial respectivo.

CUARTO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

¹ Folio 004 del expediente digital

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5f54260cde9bd7b9aca131cfbeeb79c93b8fd42a8289a492882c0d6c5c01**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0442
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancamía S.A cedido a Patrimonio Autónomo Cartera Bancamía II-QNT /El Cerezo corporativo@qnt.com.co
Apoderado	N/A
Demandado	Carmen Ángel Guerrero Claro
Radicado	544984003001-2015-00219-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte informa que ha cedido sus derechos a **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II-QNT /EL CEREZO**¹ y, por consiguiente, se tenga como concesionaria y titular del crédito junto a los demás derechos dentro del presente proceso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (artículo 1964 Código Civil).

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que **BANCAMÍA S.A** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II-QNT /EL CEREZO** respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso ejecutivo singular en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMÍA II-QNT /EL CEREZO**.

Por último, como en la cesión adosada no se menciona nada respecto a la representación judicial otorgada en primera instancia, se requerirá a la nueva demandante a efectos de que confirme o constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

¹ ver folio 04 del expediente digital

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3364ed8ddf69a0b44b467bb63736dab905e41e88f0a6a8277f48f0c4195d64**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No	0439
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A NIT 800.037.800-8 cobrojuridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Álvaro Bayona Martínez CC No 88.278.729
Radicado	544984003001-2020-00425-00

Teniendo en cuenta el Certificado de Libertad y Tradición¹ en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en proveído No **3354 del 31 de Octubre de 2023**; se dispone a comisionar al señor alcalde de la ciudad de Ocaña, Nte de Santander, para que a través de la Inspección Municipal (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestre del inmueble que a continuación se describe;

- Bien Inmueble ubicado en la **Carrera 10 # 27-18 Barrio El Tejar** de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, cuya extensión es de 681.00 M2 y linderos determinados de la siguiente manera; **POR EL NORTE**, con predios en posesión de Rafael Bayona Villamizar, **POR EL SUR**; con el predio propiedad de Rosa Elidis Ortega, **POR EL ORIENTE**; Con el propiedad de Rosa Elidis Ortega, **POR EL OCCIDENTE**, Con predios de la sucesión de Rito Velásquez.

El cual se identifica con el Folio de matrícula Inmobiliaria **270-29807**, inscrito en la oficina de instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander, propiedad del demandado **ÁLVARO BAYONA MARTÍNEZ** identificado con CC No **88.278.729**

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia de este al comisionado y de los anexos necesarios, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

¹ Ver folio 007 del expediente digital de Medidas Cautelares

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346aee89d6d98f72e9011ab9c3b9112be3aa665d4efc06ab5ed70ba27cb07249**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0437
Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante	Soley María Arévalo Pacheco jaimeliasquintero@hotmail.com
Apoderado	Nombre Propio
Demandado	Herederos Determinados E Indeterminados y Compañera Permanente Del Señor Hernán Jesús Maldonado Boneth (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2021-00546-00

Atendiendo la solicitud que precede¹, **REQUIERASE** al secuestre para que rinda un informe al despacho de las actuaciones adelantadas en la administración y custodia del bien encomendado según lo indica el artículo 2158 del código civil.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a4fdb053105b35cc0d67ba4c59aa7639768760b859dc097f9d5b61d0e7bcd**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver Folio 121 del expediente digital

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Nueve (09) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0436
Proceso	Incumplimiento y/o Nulidad de Contrato (Verbal)
Demandante	Mary Zuli Madariaga Ortega huberdariosanchez@gmail.com
Apoderado	Jorge David Angarita Sanjuan jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
Demandado	Carlos Alberto Sandoval Rangel Edwar Ortiz Roperero Armando Ortiz Roperero
Radicado	544984003001-2022-00045-00

REQUIERASE a la parte demandante a efectos de que aporte al proceso los resultados de las notificaciones efectuadas a los demandados Armando Ortiz Roperero y Carlos Alberto Sandoval Rangel o efectúe en debida forma la notificación conforme a lo indica a los artículos 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tactito conforme a lo indica el normado 317 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f75df61d5a1514a0520baee3bd642186b11558f59598637a1a114f8d2bce4b**

Documento generado en 09/02/2024 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>